Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2023 08:14:22 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 22 de Agosto del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000203-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe N° 096-2023-DMC/INEN del Departamento de Medicina Crítica, a través del cual solicita la Estandarización de la "Adquisición de Circuito Corrugado Adulto para Ventilador Mecánico de Transporte o Equivalente", el Memorando Nº 002789-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 1089-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";*

Que, según el Anexo N° 1 del Reglamento, la estandarización es el *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en adelante la Directiva, la cual establece lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a determinada marca o tipo particular de bienes y servicios a contratar;

Firmado digitalmente por QUISPE SOTO Rocio Leslie FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2023 21:17:30 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2023 17:21:55 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2023 16:56:08 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JUYYIKQ**

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 del acápite VII: Disposiciones Específicas de la Directiva citada establece que, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, señala que existirá Estandarización cuando: *"a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";*

Que, agrega, el numeral 7.3. de la Directiva en mención, que: *"Cuando en una contratación en particular el área usuaria, dada su especialidad y funciones, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de Estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá, como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la Estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la Estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la Estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico";* asimismo, señala el numeral 7.4 que deberá indicarse el periodo de vigencia de la Estandarización y que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto*;*

Que, en observancia de la normativa antes citada, la Directora Ejecutiva del Departamento de Medicina Crítica, remite el Informe Técnico N° 0002-2023-UCI-DMC-DDM/INEN, para la estandarización de la "Adquisición de Circuito Corrugado Adulto para Ventilador Mecánico de Transporte o Equivalente", a través del cual sustenta la necesidad de realizar la estandarización del bien requerido. En dicho Informe se señala que, el circuito corrugado adulto es insumo complementario al equipamiento existente (Ventilador Volumétrico Mecánico Portátil marca DRAGER – OXYLOG 3000Plus), a fin de asegurar la ventilación del paciente al momento de ser transportados fuera de la Unidad de Cuidados Intensivos, señalando además que la adquisición y uso de insumos genéricos no garantiza la fidelidad del buen uso y podría significar un costo adicional para el servicio al tener que reemplazarlos.

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación de la Estandarización de la "Adquisición de Circuito Corrugado Adulto para Ventilador Mecánico de Transporte o Equivalente", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el Reglamento y en la Directiva, resultando procedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico de Estandarización precitado, contempla lo normado en el Reglamento y en la Directiva, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JUYYIKQ**

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado de la de la Oficina de Logística, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Medicina Critica y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00445-2022-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Estandarización para la contratación de la "Adquisición de Circuito Corrugado Adulto para Ventilador Mecánico de Transporte o Equivalente", conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo, se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que la Oficina de Logística será responsable de las adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes indicados.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, al día siguiente de aprobada la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS CHAVEZ CHAVARRY
Director General de la Oficina General de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JUYYIKQ**